

AVISO No. 541

12 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIBIA ARISTIZABAL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8766 DEL 04 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **LIBIA ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 9 A N # 11 – 41 APTO 403 LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 12 de Julio de 2024

Señora:

LIBIA ARISTIZABAL

Dirección: **CALLE 9 A N # 11 – 41 APTO 403 LA CASTELLANA**

Matricula No 154498

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 541 RESOLUCIÓN PQRDS 8766 DEL 04 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 541 RESOLUCIÓN PQRDS 8766 DEL 04 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 8766
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR151613
MATRICULA 154498**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la usuaria **LIBIA ARISTIZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR151613** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la Dirección **CALLE 9 A N # 11 – 41 APTO 403 LA CASTELLANA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **MATRICULA 154498** se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato
154498 - EDIFICADORA EL DORADO S.A.S
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 3

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 78.980,00	20/06/2024

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojo el siguiente resultado: **MATRICULA 154498**.

Observación

MEDIDOR CONTROL AGUA SERIE , 002568-19 LECTURA 122 USO RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, USUARIO NO SE ENCUENTRA NO SE PUEDO REALIZAR REVISION DE LAS INSTALACIONES

4. Que, según los registros de la visita de verificación el día 20 de Junio de 2024 se confirma la lectura para esa fecha de **122M3** estado del medidor normal, y no fue posible revisar las instalaciones internas toda vez que no había nadie en el inmueble **MATRICULA 154498**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones de los predio identificados con **Matrícula 154498**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble ubicado en la Dirección:

CALLE 9 A N # 11 – 41 APTO 403 LA CASTELLANA, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	6	5328	121	115	6	LECTURA	NORMAL	11/06/2024	4	67606506	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2024	5	5309	115	113	2	LECTURA	NORMAL	09/05/2024	4	67234116	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2024	4	5290	113	109	4	LECTURA	NORMAL	09/04/2024	4	66861522	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2024	3	5271	109	104	5	LECTURA	NORMAL	11/03/2024	4	66495487	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2024	2	5252	104	100	4	LECTURA	BAJO LLAVE	09/02/2024	4	66127989	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...

- Que, como se evidencia en los registros las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 154498.**
- Que, de la misma manera no se evidencia en los registros de medición ningún valor por concepto de alto consumo, se está cobrando para cada mes los valores registrados por el medidor de los registros de consumo de agua del predio, teniendo en cuenta que lo facturado se encuentra dentro del promedio del predio **MATRICULA 154498.**
- Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
- Que, a manera de conclusión no procede re liquidar la cuenta **No 67606506** correspondiente al mes de Junio toda vez que los valores facturados para este periodo corresponde al gasto real que ha tenido el inmueble y se factura por diferencia de lectura de las arrojadas por el medidor identificado con Matrícula **154498.**
- Que, se recomienda a la usuaria **LIBIA ARIZTIZABAL** hacer un uso responsable y moderado del servicio de agua **MATRICULA 154498**
- la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la usuaria **LIBIA ARISTIZABAL** en re liquidar la cuenta **No 67606506** correspondiente al mes de Junio toda vez que los valores facturados para este periodo corresponde al gasto real que ha tenido el inmueble y se factura por diferencia de lectura de las arrojadas por el medidor identificado con Matricula **154498**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la usuaria **LIBIA ARISTIZABAL** la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día Cuarto (04) del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

